

cancelará el indicado Comité sobre la recomendación para importar.

Art. 4.— Para retirar de las aduanas las mercancías a que se refiere el presente decreto, los importadores deberán presentar a los Interventores respectivos un permiso otorgado por el Control de Sacos y Cordelería, mediante una solicitud que habrán de presentar, al llegar las mercancías acompañada de un sello de Rentas Internas de cuatro pesos que se aplicará al permiso. La solicitud estará libre de todo derecho.

Art. 5.— Para las importaciones de sacos y cordelería no recibidas todavía, amparadas por permisos ya otorgados, solamente será necesario la expedición de una autorización del Control de Sacos y Cordelería, que servirá para que los interesados puedan retirarlas de las aduanas. Estas autorizaciones estarán libres de todo derecho.

Art. 6.— Las solicitudes de importación de sacos y cordelería, pendientes aún del permiso correspondiente, y en poder del Control, serán devueltas a los interesados, en la misma condición en que fueron recibidas, para que ellos las encaminen nuevamente o se resuelvan de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 7.— Toda infracción a las disposiciones del presente decreto será castigada con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1482 que nombra al Capitán Rafael A. González, E. N., Juez del Consejo de Guerra del Departamento Norte.— G. O. N° 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1482.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º

del artículo 49 de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Capitán Rafael A. González, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra del Departamento Norte, en lugar del ex Capitán Luis E. Félix, quien fué separado del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1483 que nombra al Señor Lic. Leonte Guzmán Sánchez Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.— G. O. N° 5999, del 17 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1483.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República;

Visto el Decreto N° 1522, del 2 de marzo de 1936, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. Leonte Guzmán Sánchez queda nombrado Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic. M. A. Peña Batlle, actual Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.